

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 2020-0056

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CARLOS ALBERTO HOYOS CAGUA

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Analizada la solicitud elevada por el apoderado del extremo ejecutado consistente en el levantamiento de las medidas cautelares presentadas por la parte ejecutante, la misma deberá ser negada toda vez que de accederse al levantamiento de las cautelas, se estaría generando una desprotección a los intereses legítimos de la parte ejecutante, quien mediante el presente proceso no busca que se declare un derecho a su favor, sino hacer efectivo el pago de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada, y es que debe tenerse en cuenta que en el evento de prestarse caución, la misma no ofrece mejor o igual eficacia que el embargo de sumas de dinero.

Ahora bien, en cuanto al pedimento de dar aplicación al artículo 600 del Código General del Proceso, en el entendido de que como BBI COLOMBIA S.A.S. ha procedido a reclasificar el crédito que tiene a favor de CAJAS FUERTES ANCLA S.A.S., para poner a órdenes del Despacho la suma por valor de mil quinientos millones de pesos moneda corriente (\$1.500'000.000), como límite de la medida cautelar, se debe indicar al memorialista que la norma es clara al indicar “...una vez **consumados** los embargos”, situación que en el presente asunto no ha acontecido, nótese que la referida sociedad informó “ *Mediante auto notificado el 6 de julio de 2020, BBI Colombia S.A.S., fue admitida por la Superintendencia de Sociedades a la negociación de un acuerdo de reorganización de emergencia en los términos del Decreto 560 de 2020. 2. El valor reconocido como acreencia, dentro del pasivo de BBI Colombia a favor de Cajas Fuertes Ancla S.A.S., corresponde a la suma de \$1.580.819.687 m/cte (MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE). Por lo anterior, se reclasificará el monto de \$1.500.000.000 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE) a órdenes de este Despacho Judicial. 3. El término para radicación del acuerdo debidamente votado por los acreedores, ante la Superintendencia vence el próximo 6 de octubre de 2020*”. Así las cosas, la suma de dinero indicada aun no se encuentra a ordenes de esta sede judicial y para el proceso que se adelanta. No obstante, una vez se tenga noticia de la consumación de la cautela por parte

de BBI COLOMBIA S.A.S. se estudiará nuevamente la viabilidad de la solicitud de levantamiento de embargos.

Finalmente, la información allegada por el Representante Legal de BBI COLOMBIA S.A.S., y de la SOCIEDAD E-FACTORING S.A.S., se agrega al expediente y su contenido póngase en conocimiento de las partes intervinientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

(3)

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b863d3fb0908dcc418b155aaa02a3b768cc5bc4da27b579e99ba8fd7cd52db24

Documento generado en 11/11/2020 11:58:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**